



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
898345	155373	CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ	19270509	CL 162 7 91	AAA0108MUZE	050N00493606	5/5/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN VEINTE Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.023.274.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0108MUZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N00493606, ubicado en la Dirección: aplanamiento CL 162 7 91, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 19270509, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108MUZE y Matrícula Inmobiliaria No.050N00493606, ubicado en la CL 162 7 91, a nombre de CARLOS ALBERTO BELTRAN HERNANDEZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a descender dentro del proceso de Sucesión Ref. 2011-237, adelantado por parte del Juzgado 1 Promiscuo de Familia de Soğamoso, según la anotación N° 4 del Certificado de Tradición de Libertad, así como sobre el remanente del producto de los embargos en igual.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para constatar las medidas decretadas.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si verificado el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 563 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 06-mayo-2021.


MARIA NELLY BUÑTRAGO RODRÍGUEZ
ABOGADA EJECUTORA



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
899357	156386	CARLOS EDUARDO BARRERA GONZALEZ, NELLY MARINA CARDENAS MORENO	19458101, 23681717	AK 11 146 62 AP 517	AAA0246ASRU	050N20739579	5/13/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CARLOS EDUARDO BARRERA GONZALEZ, NELLY MARINA CARDENAS MORENO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$604,493.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0246ASRU y Matrícula Inmobiliaria No.050N20739579, ubicado en la dirección alfanumérica AK 11 146 62 AP 517, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CARLOS EDUARDO BARRERA GONZALEZ, NELLY MARINA CARDENAS MORENO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.19458101, 23681717, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 13-05-2021.


EDIL ALEXANDER BORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
BRC 14000:2015
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901400	158428	JULIO EDUARDO CAMACHO RODRIGUEZ	2858129	CL 128 58B 04	AAA0125JBD M	050N00098775	25/05/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JULIO EDUARDO CAMACHO RODRIGUEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de CUATRO MILLONES C/EN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$4.100.386), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125JBDM y Matrícula Inmobiliaria No. 050N00098775, ubicado en la dirección alfanumérica CL 128 58B 04, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario JULIO EDUARDO CAMACHO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2858129, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0125JBDM y Matrícula Inmobiliaria No 050N00098775, ubicado en CL 128 58B 04, a nombre de JULIO EDUARDO CAMACHO RODRIGUEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca

dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 25 de mayo de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13.5 - Level 1 or 2
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901539	158567	AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A.		KR 38 10 24 LC 262	AAA0036RTL	050C01233236	31-05-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A. o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$585,172), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RTL y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01233236, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 24 LC 262, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A., quien figura como propietario del predio; cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RTL y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01233236, ubicado en la KR 38 10 24 LC 262, a nombre de AUDIOCENTRO INTERNACIONAL S.A.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el

término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 31 de mayo de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3388660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 185
FO-DO-07_V11



ISO 22301
ILC (Línea de Crédito)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901567	158595	MARIA SANTOS AVENDAÑO DE PAIPILLA	23557919	KR 4 ESTE 1608 39	AAA0115JUBR	050N00755450	04-06-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de MARIA SANTOS AVENDAÑO DE PAIPILLA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de:

22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA SANTOS AVENDAÑO DE PAIPILLA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.23557919, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 04-06-2021.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115JUBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00755450, ubicado en la KR 4 ESTE 1608 39, a nombre de MARIA SANTOS AVENDAÑO DE PAIPILLA.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

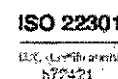
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$499.511.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignado al predio identificado con CHIP AAA0115JUBR y Matrícula Inmobiliaria No.050N00755450, ubicado en la dirección urbanística KR 4 ESTE 1608 39, más las costas procesales.

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2021

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/NIT	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
901647	158675	LIZ MAGDALY PACHECO GOMEZ		CL 150 12A 38 AP 301	AAA0114MDSY	050N20054582	01-07-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LIZ MAGDALY PACHECO GOMEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL DIECINUEVE PESOS (\$290.019.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0114MDSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20054582, ubicado en la dirección alfanumérica CL 150 12A 38 AP 301, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o tengan a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario LIZ MAGDALY PACHECO GOMEZ, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento en que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0114MDSY y Matrícula Inmobiliaria No.050N20054582, ubicado en la CL 150 12A 38 AP 301, a nombre de LIZ MAGDALY PACHECO GOMEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

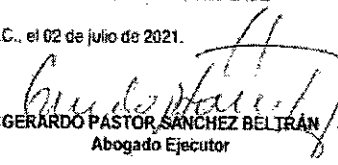
QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 02 de julio de 2021.


GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
174 - Los Berrantes
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902383	159016	FLORESMIRO BARRAGAN SILVA LEONOR ESPINOSA DE BARRAGAN	45641, 20025306	KR 18 79 50 CN 103	AAA0097YLP	050C01073830	09-06-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE FLORESMIRO BARRAGÁN SILVA Y LEONOR ESPINOSA DE BARRAGÁN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS PESOS (\$252.470.25), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0097YLP y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01073830, ubicado en la dirección alfanumérica KR 18 79 50 CN 103, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) FLORESMIRO BARRAGÁN SILVA, LEONOR ESPINOSA DE BARRAGÁN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 45641, 20025306, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0097YLP y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01073830, ubicado en la KR 18 79 50 CN 103, a nombre de FLORESMIRO BARRAGÁN SILVA, LEONOR ESPINOSA DE BARRAGÁN.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, No. 110014063028201601340, adelantado por parte del JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de esta. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 Ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 09-06-2021.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
113 - Certificación
5/2421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19, DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
902618	159266	CARLOS ARTURO GOMEZ PICO	79504895	AK 7 180 81 BQ 7 LC 20	AAA0115TJSY	050N20135039	08-07-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ETN, en contra de CARLOS ARTURO GOMEZ PICO o EL ACTUAL

No 6-27
Postal 110311
902618
050N20135039
ac. 195



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CARLOS ARTURO GOMEZ PICO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 79504895, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115TJSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20135039, ubicado en la AK 7 180 81 BQ 7 LC 20, a nombre de CARLOS ARTURO GOMEZ PICO.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, adelantado por parte de JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 563 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-07-2023.

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor



PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$360,086.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115TJSY y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20135039, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 180 81 BQ 7 LC 20, más los costos procesales.

Calle 22 No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3366660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
la e. certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903243	159949	COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN)	900340213-5	KR 37A 10 19 LC 1236	AAA0253KRSY	050C01962789	11/06/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN)** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$215,000)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al inmueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1236, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050C01962789, CHIP AAA0253KRSY, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN)** identificado(s) con NIT 900340213-5, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado en KR 37A 10 19 LC 1236, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 050C01962789, CHIP AAA0253KRSY, propiedad de **INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S (HOY EN LIQUIDACIÓN)**.

CUARTO: LIBRENSSE los oficios correspondientes para continuar los créditos catastrales.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., el 11 de junio de 2021.

NOBREMQUESE Y COMPLASE

ARMANDÓ BOSSA LÓPEZ
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. (Certificación)
672421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
903782	160524	ERNESTO LIBARDO ESPAÑA AYALA	19377613	KR 38 10 24 LC 279	AAA0036RUHY	050C01233253	24-06-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra del señor ERNESTO LIBARDO ESPAÑA AYALA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$438.617), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036RUHY y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01233253, ubicado en la dirección alfanumérica KR 38 10 24 LC 279, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario el señor ERNESTO LIBARDO ESPAÑA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19377613, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036RUHY y Matrícula Inmobiliaria No. 050C01233253, ubicado en la KR 38 10 24 LC 279, a nombre del señor ERNESTO LIBARDO ESPAÑA AYALA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte del JUZGADO 16 CIVIL DE CIRCUITO DE SANTIPE DE BOGOTÁ, según consta en

El Auto No. 27
de fecha 11/07/21
emitido
por el J.C. 16
Civ. 160



SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibídem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. el 24 de julio de 2021

BOGOTÁ
Instituto de Desarrollo Urbano

la anotación número 6 del tomo de matrícula 050C01233253, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquel.

QUINTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Sistema de gestión de
resiliencia
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
904274	161069	LONGUEVILLE LTDA EN LIQUIDACION	830040143-7	CL 90 14 26 OF 505	AAA0096CKKC	050C00445363	24-06-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LONGUEVILLE LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$387.816.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto

22 No. 6 - 27
Igo Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195
DO-DO_V11



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, créditos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LONGUEVILLE LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NR No. 830040143-7, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0096CKKC y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00445363, ubicado en la CL 90 14 26 OF 505, a nombre de LONGUEVILLE LTDA EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a(los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de junio de 2021

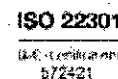


de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0096CKKC y Matrícula Inmobiliaria No. 050C00445363, ubicado en la dirección afianzamiento CL 90 14 26 OF 505, más los costos procesales.

MARY LUZ ROMÓN RAMOS
Abogada Ejecutora

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matricula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905171	162039	EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ, EDGAR BURGOS GONZALEZ, LILYA MERY BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ Y CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ		KR 23 166 03	AAA0107PBNN	050N00175141	7/7/2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del E.T.N., en contra de CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, LILYA MERY BURGOS GONZALEZ, EDGAR BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, por la suma de SETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$7,091,044.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, LILYA MERY BURGOS GONZALEZ, EDGAR BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 631 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107PBNN y Matricula Inmobiliaria No 050N00175141, ubicado en la KR 23 166 03, a nombre de CAROLINA MARIA BURGOS GONZALEZ, SANDRA JIMENA BURGOS GONZALEZ, LILYA MERY BURGOS GONZALEZ, EDGAR BURGOS GONZALEZ, EDUARDO GIOVANNI BURGOS GONZALEZ.

Dado en Bogotá D.C. el 07-07-2021.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Maria Kelly Butrago Rodríguez
MARIA KELLY BUTRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Notificación por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 774 de 2016, emitido al predio identificado con CHIP AAA0107PBNN y Matricula Inmobiliaria No 050N00175141, ubicado en la dirección afueranera KR 23 166 03, más los cobros procesados.

BOGOTÁ
Instituto de
Desarrollo Urbano

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
905925	162838	HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL	79419313	CL 9 37 29 LC 64	AAA0036YTTT	050C01009409	28-06-2021	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$192,271.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE D3 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036YTTT y Matrícula Inmobiliaria No.050C01009409, ubicado en la dirección alfanumérica CL 9 37 29 LC 64, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 79419313, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean llamados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior registro del inmueble identificado con CHIP AAA0036YTTT y Matrícula Inmobiliaria No.050C01009409, ubicado en la CL 9 37 29 LC 64, a nombre de HAROLD MAURICIO HERNANDEZ VILLARREAL.



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 633-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 28-06-2021.



CUARTO: LLORENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) demandado(s), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, no sustituirá por apoderado o representante al (los) demandado(s) en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 508 ibídem.

LUZ ADRIANA AMADO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IEX, certificación
5/2421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente	Cédula de Ciudadanía/Nit	Dirección del Predio	Chip	Matrícula Inmobiliaria	Fecha del Auto que se Notifica	Acuerdo de Valorización
911310	168351	COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S	830116648-2	CL 146 7 64 OF 505	AAA0226LPUZ	050C01394806	21-11-2022	724-2018

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S** o **EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$80.433)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente.

Este documento tiene validez con firma electrónica certificada mediante Resolución No. 405 de 2022 de 11 de 2022

1. No. de. 22
de. 11 de 2022
1. No. de. 22
de. 11 de 2022
1. No. de. 22
de. 11 de 2022



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S**, identificada con NIT No. 830116648-2, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0226LPUZ y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20635742, ubicado en la CL 146 7 64 OF 505, a nombre de **COLOMBIAN GREEN ENERGY S.A.S**.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del deudor que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de **BANCOLOMBIA S.A** ante el **JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, según consta en la anotación número 11 del folio de matrícula 50N-20635742, así como sobre el remanente del producto de los embargos en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo

826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los **QUINCE (15)** días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veintin día(s) del mes de Noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán

Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada en 21-11-2022 10:25 AM

[Handwritten signature]



STJEF
20225660404537
Ejercicio Fiscal

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 40403 DE 2022
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 911310"

por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0226LPUZ y Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20635742, ubicado en la dirección catastral CL 146 7 64 OF 505, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
18 C de. 11 de 2022
6/2421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1195 DE JULIO 19 DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 19 de Julio de 2023, a las once de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 19 de Julio de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día 14 de Agosto de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Gloria Helide Cuellar Cuellar - Abogada Contratista STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán - Abogado Contratista STJEF.
Aprobó: Carmen Elvira Riveros - Profesional Universitaria STJEF.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
U.C. Certificada
570421

